PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00264-00
DEMANDANTE : ALPHA CAPITAL S.A.S NIT. 900.883.717-5
DEMANDADO : JOSE ENRIQUE GUTIERREZ ZULETA CC. 12.647.804

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto proceso ejecutivo de mínima cuantía, presentado por ALPHA CAPITAL S.A.S quien ostenta la calidad de endosatario en propiedad del título valor objeto de cobro, tal y como consta en el endoso al respaldo de la copia del pagaré. Así mismo, se verificó el estado de vigencia de la tarjeta profesional del apoderado judicial y la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 1152
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda presentada se advierte que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales de la demanda, pues esta fue presentada por medio del apoderado judicial JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ y no se aportó el poder a él otorgado, tal y como lo estipula el articulo 84 del CGP.

Para tal efecto el despacho le concede el termino de 5 días para que subsane la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del CGP, so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocerle personería al abogado **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ,** por no presentarse el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64f4a84bff3b8732028ba4701cbf958f072b46936a140c8cc9b7409d4a1a7b8c
Documento generado en 07/12/2020 04:24:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica